VILLADOZ Núm. 1.344

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villadoz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por el aprovechamiento de cultivo agrícola del monte propiedad comunal en Villadoz, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2011, el estudio técnico-económico [del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local/del valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local], el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cultivo agrícola del monte propiedad comunal en Villadoz y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Villadoz, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

Primero. — Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de cultivo agrícola del monte propiedad comunal en Villadoz, en los términos en que figuran en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

- "Artículo 5. Cuota a pagar:
- —Por parte entera: 300 euros anuales.
- —Por media parte: 150 euros anuales"

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Villadoz, a 1 de febrero de 2012. — La alcaldesa, María Ascensión Giménez Santolaria.